

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-01095-F-2024 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 15 de julio de 2026.

Por recibido.

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlase la causa:
RO-02202-F-2026 "[DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA", a estas
actuaciones. Hágase saber que la nueva denuncia efectuada obra como
archivo adjunto.

Atento que la [DENUNCIANTE_1] cuenta con patrocinio letrado, póngase en
conocimiento del Dr. Suarez la nueva denuncia efectuada.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia
de género física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de
mayor riesgo, como medida protectoria, **MANTÉNGASE LA PROHIBICIÓN DE
ACERCAMIENTO** decretada en autos del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]
respecto de la [DENUNCIANTE_1], en su domicilio sito en calle
'[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, e
INTÍMESE al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a su cumplimiento, haciéndole
saber que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la
misma, (se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas
telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la
intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en
el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el Art. 239 del
Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o
desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o
de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de
esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en
autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código
Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase

saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Atento lo peticionado, líbrese oficio a la comisaria correspondiente a los fines de que, a través de una tercera persona que deberá designar, sean retirados los efectos personales de la [DENUNCIANTE_1] del domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], dejando constancia de los mismos en dicha diligencia, consignando los datos personales de las partes.

Del pedido de restitución de los bienes muebles solicitados, dése traslado al denunciado.
Not.

Hágase saber a la [DENUNCIANTE_1], que en relación a su nieta deberá iniciar las acciones de fondo correspondientes.

Hágase saber a la Defensoría N° 11 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dése vista a la DEMEI.

Dra. Angela Sosa
Jueza de Familia en FERIA

Nota: De haberse acumulado. Conste.

Tania Hollweg
Jefa de Despacho Sub.